



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2015-00159 – 00.

Asunto: 1. Levanta medida y Libra Oficio.

2. Reconoce personería

Armenia, 07 septiembre 2021.

1. En atención a lo solicitado por el abogado de la parte ejecutada (pág.98-122 doc. 2-5), en cuanto a la expedición de los oficios de levantamiento de medida, revisado el expediente:

1.1 Mediante auto del 9 de octubre de 2018 (fl 7 doc 01), se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

Así las cosas y en atención al interés que le asiste al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del CPG, resulta procedente librar oficios comunicando el levantamiento de medida cautelar, teniendo en cuenta lo aquí indicado así:

Dentro del proceso adelantado por María Eugenia Gutiérrez Ramírez con cc 41.935.796 contra Luis Carlos Mora con cc 9.775.220, mediante auto de fecha 9 de octubre de 2018 se decretó la terminación por desistimiento tácito ((fl 7 doc 01), donde se dispuso levantar las medidas cautelares las cuales se procede así:

**“PRIMERO:** Cancelar el embargo del vehículo automotor identificado con placas GXM-450 denunciado de propiedad del ejecutado Luis Carlos Mora con cc 9.775.220 registrado en la secretaria de tránsito y transporte de Armenia en el departamento del Quindío.

*Medida comunicada mediante el oficio Nro 1846 del 4 de septiembre 2015 (pág 14 cuad. med).*

**SEGUNDO:** Oficiar a la secretaria de tránsito y transporte de Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral primero anterior.

*Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico al pagador que informe (n), lo aquí dispuesto.*

*El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.”*

Dichos oficios serán remitidos tanto a la parte interesa al correo desde el cual remitió la solicitud, esto es

kamila-castillo@hotmail.com

y

notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará el (los) y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico, que informe (n), lo aquí dispuesto.

La parte interesada, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

2. De acuerdo con el escrito que antecede y por lo que es procedente darle trámite al poder (pág. 32-36 doc. 2), así las cosas, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Camila Mercedes Castillo Riaño identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.940.402 y T.P. 271.707 del CSJ, para que actúe en representación legal del ejecutado de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

/Egh

Cumplase

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Civil 003**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00724cb042516da39ee1394f8528db1c7d3f78b0513b3145f81ba4abb8e18dbe**

Documento generado en 07/09/2021 10:43:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**